



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 16/22-2023/JL-I.

KOSITERIAS Y/O KOSITERIAS CAMPECHE (DEMANDADO)

En el expediente número 16/22-2023/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Amira Guadalupe de los Ángeles Novelo Torres en contra de 1) Kositerias y/o Kositerias Campeche; 2) Andrés Noé Matus Díaz y 3) Saraí del Rosario Domínguez Chi; con fecha 05 de diciembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un acuerdo al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de data 29 de noviembre de 2022, suscritos por el ciudadano José Alejandro Loeza López en su carácter de Apoderado Legal de los ciudadanos Andrés Noé Matus Díaz y Saraí del Rosario Domínguez Chi –partes demandadas-, por medio del cual dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Del ciudadano Andrés Noé Matus.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad del ciudadano Andrés Noé Matus, toda vez que se identificara ante este Juzgado Laboral al exhibir copia de su credencia para votar con fotografía con Clave de Elector número MTDZAN78111020H200.

2. De la ciudadana Saraí del Rosario Domínguez Chi.

De conformidad al primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad de la ciudadana Saraí del Rosario Domínguez Chi, toda vez que se identificara ante este Juzgado Laboral al exhibir copia de su credencia para votar con fotografía con Clave de Elector número DMCHSR88090204M400.

3. De los apoderados legales de las partes demandadas.

En atención a las cartas poder de fecha 30 de noviembre de 2022, la primera firmada por el ciudadano Andrés Noé Matus Díaz y la segunda por la ciudadana Saraí del Rosario Domínguez Chi, –partes demandadas-, ante dos testigos y, con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 6757987, 1950297, 09053161 y 11194594, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Con fundamento en lo establecido en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica de los profesionales de derecho José Alejandro Loeza López, Wilberth Humberto Loeza Morales, Aracely del Rosario Turriza García y Gabriela Espinosa Cruz, como apoderados legales del ciudadano Andrés Noé Matus Díaz y la ciudadana Saraí del Rosario Domínguez Chi–partes demandadas-.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

El Apoderado Legal de las Partes Demandadas, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Patricio Trueba y Avenida Tormenta del Fraccionamiento Residencial Fracciorama 2000 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

En razón de que el Apoderado Legal de las partes demandadas, solicitara en sus escritos de contestación de demanda la asignación del Buzón Electrónico, aunado a que manifestaran en el Formato para Asignación de Buzón Electrónico que era su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes demandadas ciudadano Andrés Noé Matus Díaz y Saraí del Rosario Domínguez Chi, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciban notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a los demandados que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado (Revisar la bandeja de correo no deseado y/o Spam), ya que por ese medio se les enviarán sus nombres de usuarios y claves de acceso correspondientes, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se les informa a los demandados que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En términos de los numerales 764 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el Apoderado Legal de la parte demandada, presentado el día 30 de noviembre de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Apoderado Legal de las partes demandadas, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.



Se toma nota de las **objecciones** hechas por el **Apoderado Legal de las partes demandadas**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el **Apoderado Legal de las partes demandadas**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Prescripción de la acción de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para la trabajadora;**
- II. **Falta de acción y derecho;**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el **Apoderado Legal de las partes demandadas**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Instrumental de actuaciones.** En todo cuanto favorezca las pretensiones de la parte demandada.
- II. **Confesional.** A cargo de la **Ciudadana Amira Guadalupe de los Angeles Novelo Torres;**
- III. **Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana.** Que se deriven de las disposiciones legales;
- IV. **Instrumental.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones, promociones, diligencias, resoluciones y demás actos procesales que obren en el expediente;
- V. **Testimonial.** A cargo de la ciudadana Amayrany Yaniret Chable Aguilar y, Yoselin Guadalupe Rocha Cardozo;

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a las partes demandadas ciudadano Andrés Noé Matus Díaz y Saraí del Rosario Domínguez Chi, la prevención planteada en el punto SEPTIMO del proveído de fecha 28 de septiembre de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Se desecha el incidente de nulidad.

En atención al punto "TERCERO" del escrito de contestación de fecha 29 de noviembre de 2022, suscrito por el **apoderado legal de las partes demandadas**, mediante el cual promueve **incidente de nulidad de emplazamiento**, realizando las siguientes manifestaciones:

"Se promueve incidente de nulidad de emplazamiento, dado que en la **diligencia correspondiente, no se entregó copia de la constancia de no conciliación a que se refiere el artículo 872 fracción I del apartado B de la Ley Federal del Trabajo, como requisito de procedencia del juicio laboral.**"

Con fundamento en el artículo 763 Bis¹ de la Ley Federal del Trabajo, **se desecha por extemporáneo**; Se sostiene lo anterior, ya que el mandamiento legal invocado determina que el incidente de nulidad, **deberá promoverse dentro de los tres días siguientes** en que se tenga conocimiento del acto irregular; De las constancias que integran el expediente, se hace constar que el actuario y/no notificador adscrito al juzgado suscribió la razón y cédula de notificación, haciendo constar la diligencia de emplazamiento, acto procesal llevado a cabo el **día 9 de noviembre de 2022**; Así pues la parte demandada en sus manifestaciones hechas no estableció fecha diversa del emplazamiento, con esto se concluye que la fecha de notificación y emplazamiento es el 9 de noviembre de 2022; De ahí que el cómputo del plazo legal concedido para interponer el incidente de nulidad, comenzó a computarse el jueves 10 de noviembre de 2022 y, **finalizó el lunes 14 de noviembre de 2022**, en cambio el incidente de nulidad fue promovido en el escrito de contestación presentado con fecha 30 de noviembre de 2022, siendo evidente la **extemporaneidad de la interposición del recurso legal**.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 764² de la Ley Federal del Trabajo, la parte que se manifieste sabedora de la resolución, la notificación se convalda y surte sus efectos; Con esto quiero decir que si el ciudadano Andrés Noe Matus Díaz –parte demandada-, tuvo la posibilidad de contestar la demanda, no se violenta ningún derecho fundamental.

Para finalizar se le recuerda a la parte demandada que con fundamento en el último párrafo del numeral 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo, a quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, máxime que de acuerdo al numeral

SÉPTIMO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, a la **Ciudadana Lisbet Saraí Ortiz Uc, -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

¹ **Artículo 763 Bis.-** En lo que se refiere a los incidentes que se promuevan en el Juicio Individual

Ordinario, los incidentes se sustanciarán y resolverán en la audiencia preliminar oyendo a las partes, sin suspensión del procedimiento, a excepción del incidente de nulidad, el que deberá promoverse dentro de **los tres días siguientes en que se tenga conocimiento del acto irregular, hasta antes que se dicte sentencia**. En este caso, el juez señalará día y hora para la celebración de la audiencia incidental que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la cual se podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales, instrumentales y presuncionales para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

A quien promueva un incidente notoriamente improcedente, se le impondrá una multa de hasta 100 veces la Unidad de Medida y Actualización.

² **Artículo 764.-** Si en autos consta que una persona se manifiesta sabedora de una resolución, la notificación mal hecha u omitida **surtirá sus efectos como si estuviese hecha conforme a la Ley**. En este caso, el incidente de nulidad que se promueva será desechado de plano.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que las comerciales Kositerias y/o Kositerias Campeche **-Parte Demandada-**, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenión.**

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el jueves 10 de noviembre de 2022 y, finalizó el jueves 1 de diciembre de 2022, al haber sido emplazada el miércoles 9 de noviembre de 2022.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que la comercial Kositerias y/o Kositerias Campeche **-Parte Demandada-**, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

DÉCIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado por el apoderado legal de las partes demandadas, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

UNDÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de diciembre de 2022.

Lic. Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR